

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez la presente demanda que llegó por reparto el día cuatro (04) de febrero de 2021. **Sírvase proveer. Salamina, 10 de febrero de 2021.**

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 035
Proceso: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JULIO ENRIQUE RAMÍREZ GALVIS
MAURICIO ANDRÉS PARRA ALZATE
YEINER FABIÁN RIVERA MARÍN
LEONARDO FABIO OSPINA RIOS
Demandado: INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO
S.A.S.
CAROLINA RUIZ HENAO
JHON ALEJANDRO RUIZ HENAO
Rad: 176533112001202100010-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Obrando por intermedio de apoderado judicial, los señores **JULIO ENRIQUE RAMÍREZ GALVIS, MAURICIO ANDRÉS PARRA ALZATE, YEINER FABIÁN RIVERA MARÍN Y LEONARDO FABIO OSPINA MARÍN**, presentan demanda ordinaria laboral de primera instancia contra **INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO, CAROLINA RUIZ HENAO Y JHON ALEJANDRO RUIZ HENAO**.

Analizado el introductorio y sus anexos, se observa que la parte demandante deberá:

1. Aclarar la pretensión primera, indicando los extremos del contrato laboral, puesto que allí se dijo que iba desde el 01 de abril de 2020, hasta el 31 de abril de 2020.
2. De igual forma, en la pretensión quinta, señalar a que demandantes no se le realizó los aportes a la seguridad social.
3. En las condenas, especificar a quiénes se les debe pagar lo allí solicitado, en especial el numeral segundo, tercero y octavo.
4. En el acápite de pruebas documentales, especificar una a una las copias simples del RUIAF y el ADRES, al igual que las

liquidaciones elaboradas por la empresa ARIUS LAW GROUP S.A.S.

5. En cuanto al poder, allí se dijo que es un proceso de única instancia; sin embargo, en la cuantía estableció que era de primera instancia, por lo que deberá corregirlo.

En vista de lo anterior, y de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se INADMITE la demanda y se concederá el termino de cinco (5) días al interesado para que aclare y aporte lo pertinente, en caso de no hacerlo, la demanda será rechazada.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

R E S U E L V E

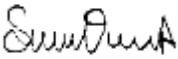
PRIMERO: INADMITIR la demanda de ordinario laboral de primera instancia promovida por los señores **JULIO ENRIQUE RAMÍREZ GALVIS, MAURICIO ANDRÉS PARRA ALZATE, YEINER FABIÁN RIVERA MARÍN Y LEONARDO FABIO OSPINA MARÍN**, contra **INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO, CAROLINA RUIZ HENAO Y JHON ALEJANDRO RUIZ HENAO**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 15 del 110/02/2021</p> <p></p> <p>SUSANA OCAMPO ARBOLEDA Secretaria</p>

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8acbb3d8bb0387cf9f6030719d664253ce48481179661f6182ea388dccea730

Documento generado en 10/02/2021 04:42:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**